

Lote: 1563

Online Stamp Auction Spain and Colonies #114

SOBRE (1857ca). Interesante conjunto de cientos de documentos con Fiscales de POLIZAS DE BOLSA entre 1857 y 1981, algunos con fiscales de Timbre Móvil y Facturas o Recibos. A EXAMINAR.

CONSEJO PROVINCIAL DE BARCELONA.

Ha entregado *Pedro Linares y Fontveré*
 quinto n.º *18* por el cúpo de *Barma, Distrito 5º*
 partido de *Barcelona* y reemplazo de 1857 la carta de pago original
 con la que acredita haber satisfecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia
 la cantidad de seis mil reales vellon al objeto de redimir al servicio militar, usando del be-
 neficio concedido en el párrafo segundo art. 139 de la ley de 30 de Enero de 1856. Por
 lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 151 y por acuerdo de este dia, se espide al
 interesado la presente certificacion de libertad, equivalente para todos los efectos á una li-
 cencia absoluta, en la ciudad de Barcelona á *26 de Agosto* de 1857.

Num. *616.*

El Gobernador Presidente,

El Consejero,

Melchor Taura

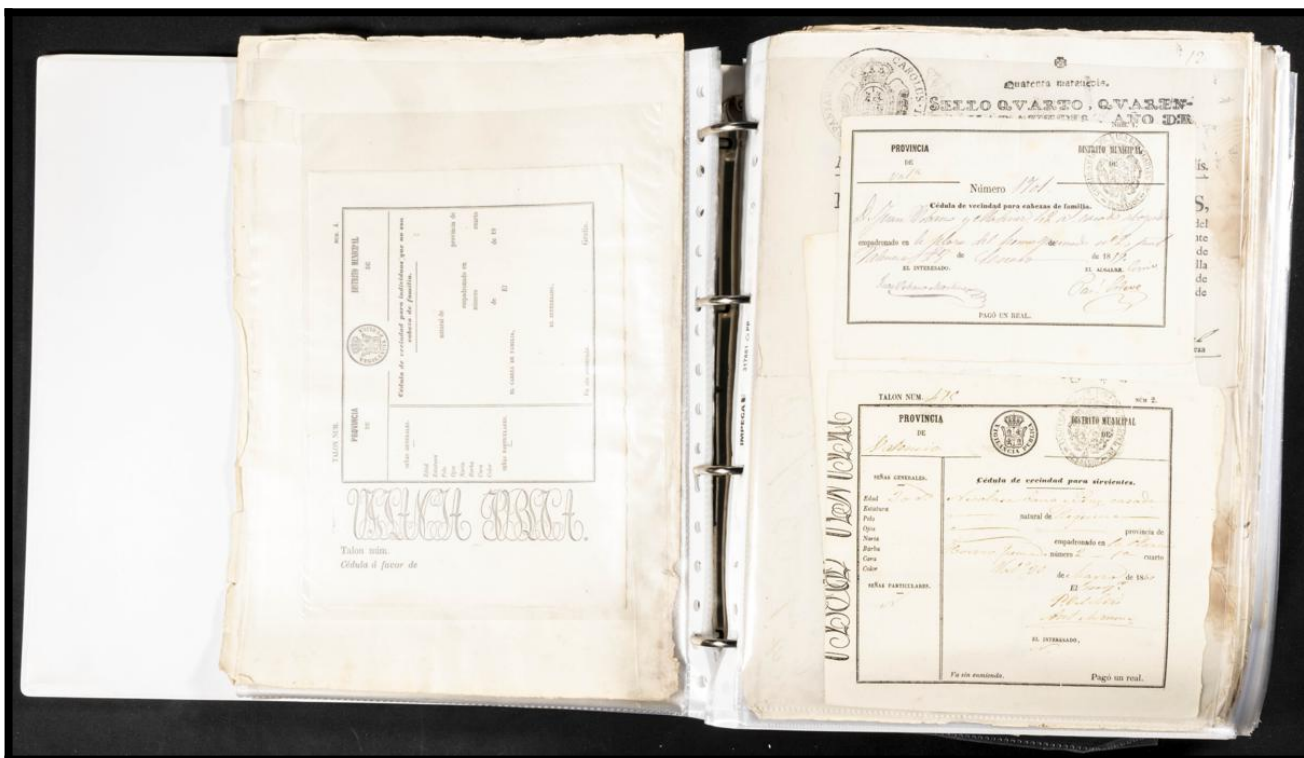
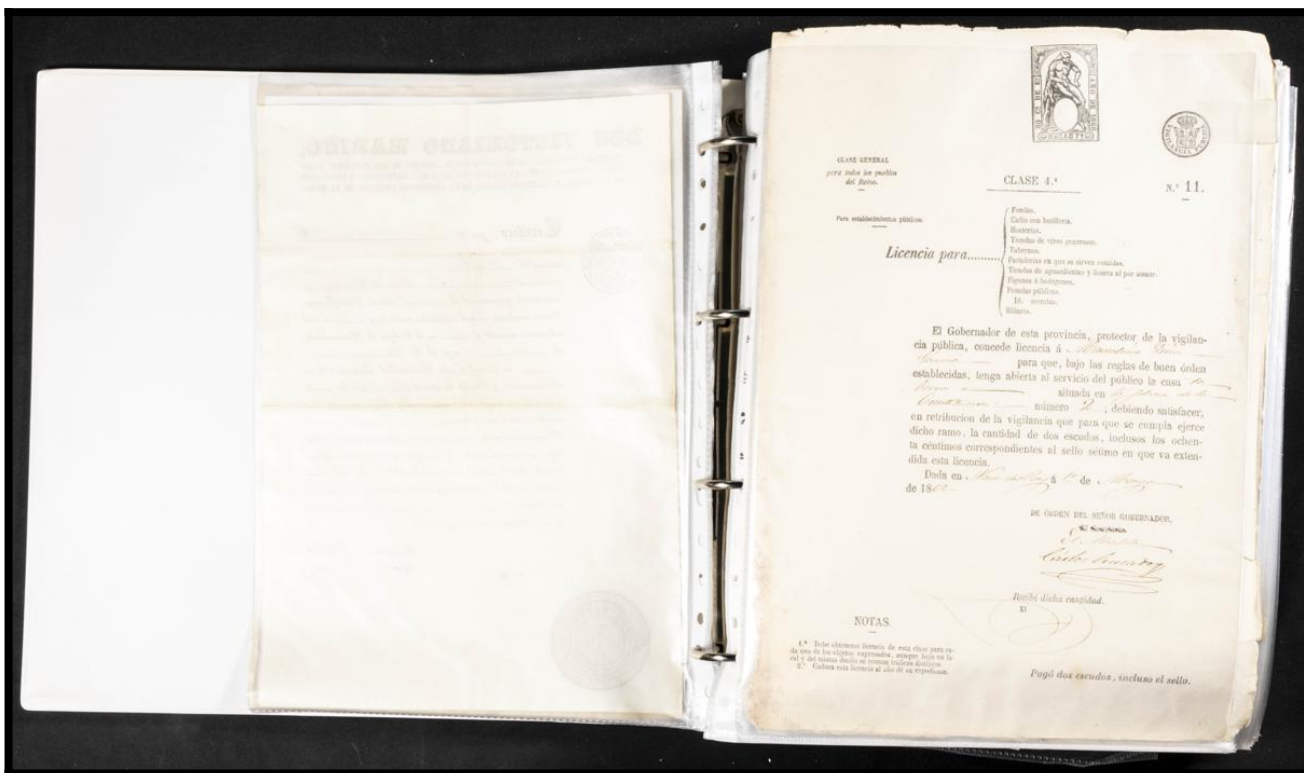


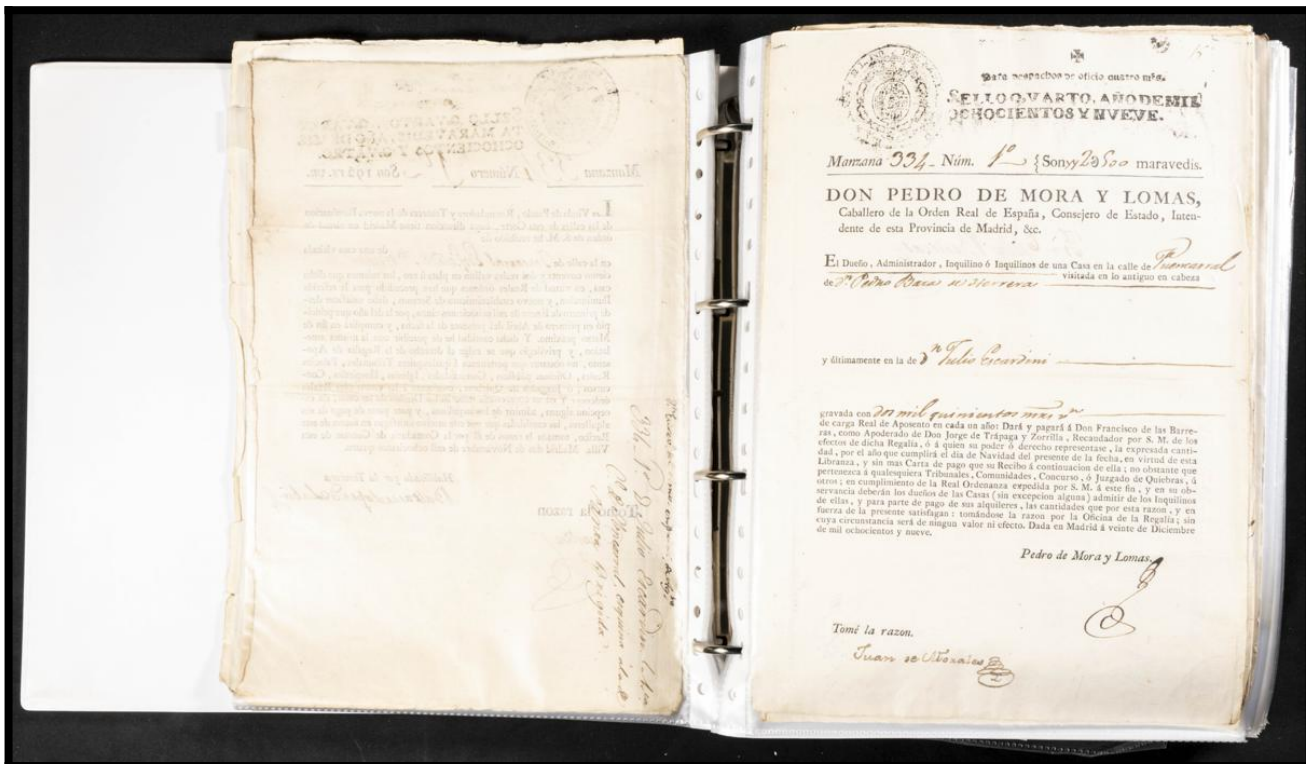
El Secretario,

Pablo Perigle y Civera

El Consejero,

Carlos de Joranda y Nalaret





Para respectos de oficio quatro mil.
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.**

Manana 333. Núm. 1.º {Son 23500 maravedis.

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS,
Caballero de la Orden Real de España, Consejero de Estado, Inter-
dente de esta Provincia de Madrid, &c.

El Ducho, Administrador, Inquilino ó Inquilinos de una Casa en la calle de *San Juan*
de *San Juan* visitada en lo antiguo en cabera

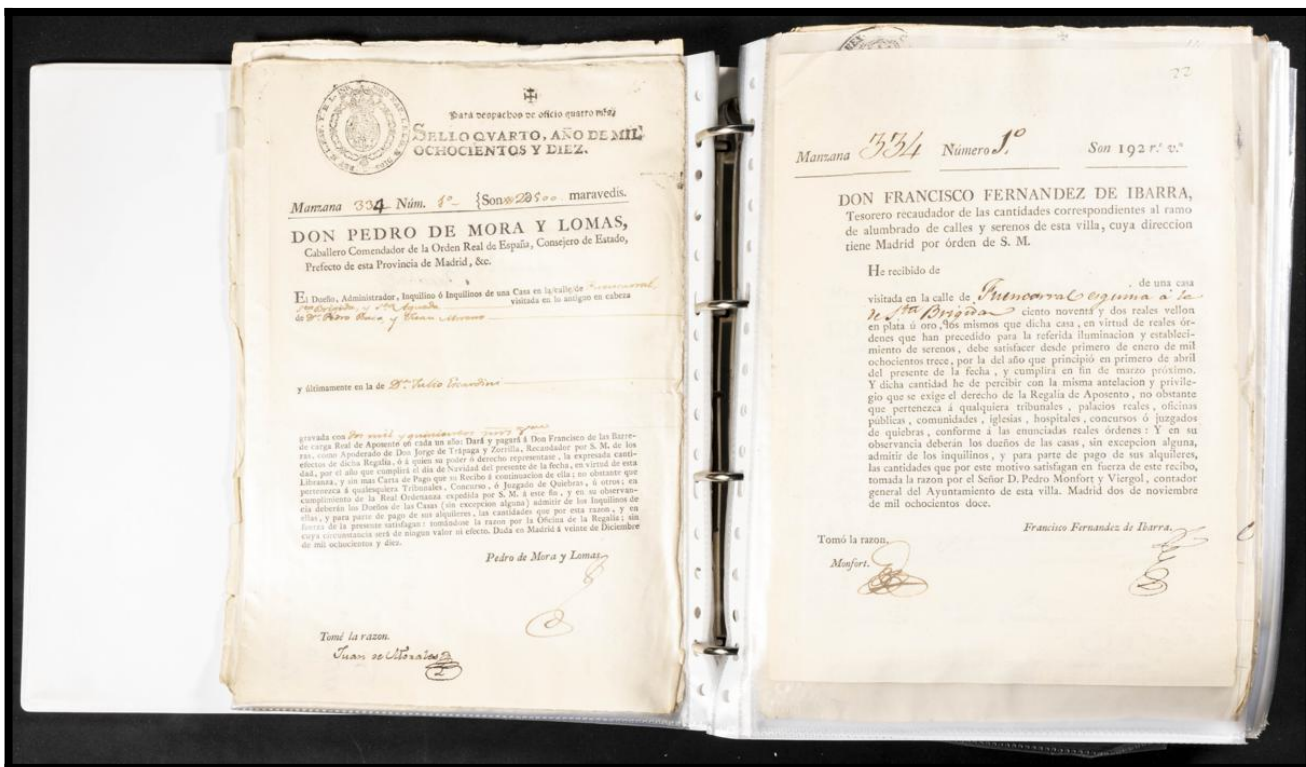
y últimamente en la de *San Juan*

gravada con *200 mil* que *son 23500* maravedis
de carga Real de Apoyento en cada un año. Dada y pagada á Don Francisco de las Birre-
tas, como Apoderado de Don Jorge de Trápsaga y Zorrilla, Recaudador por S. M. de los
efectos de dicha Regalía, ó á quien su poder ó derecho representare, la expresada canti-
dad, por el año que cumplirá el día de Navidad del presente de la fecha, en virtud de esta
Libranza, y sin mas Carta de pago que su Recibo ó continuación de ella; no obstante que
otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S. M. á este fin, y en su ob-
servancia deberán los dueños de las Casas (sin excepción alguna) admitir de los Inquilinos
de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en
su fuerza de la presente satisfagan: tomándose la razon por la Oficina de la Regalía; sin
cuya circunstancia será de ningún valor ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre
de mil ochocientos y nueve.

Pedro de Mora y Lomas

Tomó la razon.

Juan de Urbina



Para respectos de oficio quatro mil.
**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Manana 334. Núm. 1.º {Son 23500 maravedis.

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS,
Caballero Comendador de la Orden Real de España, Consejero de Estado,
Prefecto de esta Provincia de Madrid, &c.

El Ducho, Administrador, Inquilino ó Inquilinos de una Casa en la calle de *San Juan*
de *San Juan* visitada en lo antiguo en cabera

y últimamente en la de *San Juan*

gravada con *200 mil* que *son 23500* maravedis
de carga Real de Apoyento en cada un año. Dada y pagada á Don Francisco de las Birre-
tas, como Apoderado de Don Jorge de Trápsaga y Zorrilla, Recaudador por S. M. de los
efectos de dicha Regalía, ó á quien su poder ó derecho representare, la expresada canti-
dad, por el año que cumplirá el día de Navidad del presente de la fecha, en virtud de esta
Libranza, y sin mas Carta de pago que su Recibo ó continuación de ella; no obstante que
otros; en cumplimiento de la Real Ordenanza expedida por S. M. á este fin, y en su ob-
servancia deberán los dueños de las Casas (sin excepción alguna) admitir de los Inquilinos
de ellas, y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon, y en
su fuerza de la presente satisfagan: tomándose la razon por la Oficina de la Regalía; sin
cuya circunstancia será de ningún valor ni efecto. Dada en Madrid á veinte de Diciembre
de mil ochocientos y diez.

Pedro de Mora y Lomas

Tomó la razon.

Juan de Urbina

Manana 334. Número 1.º. Son 19200 v.

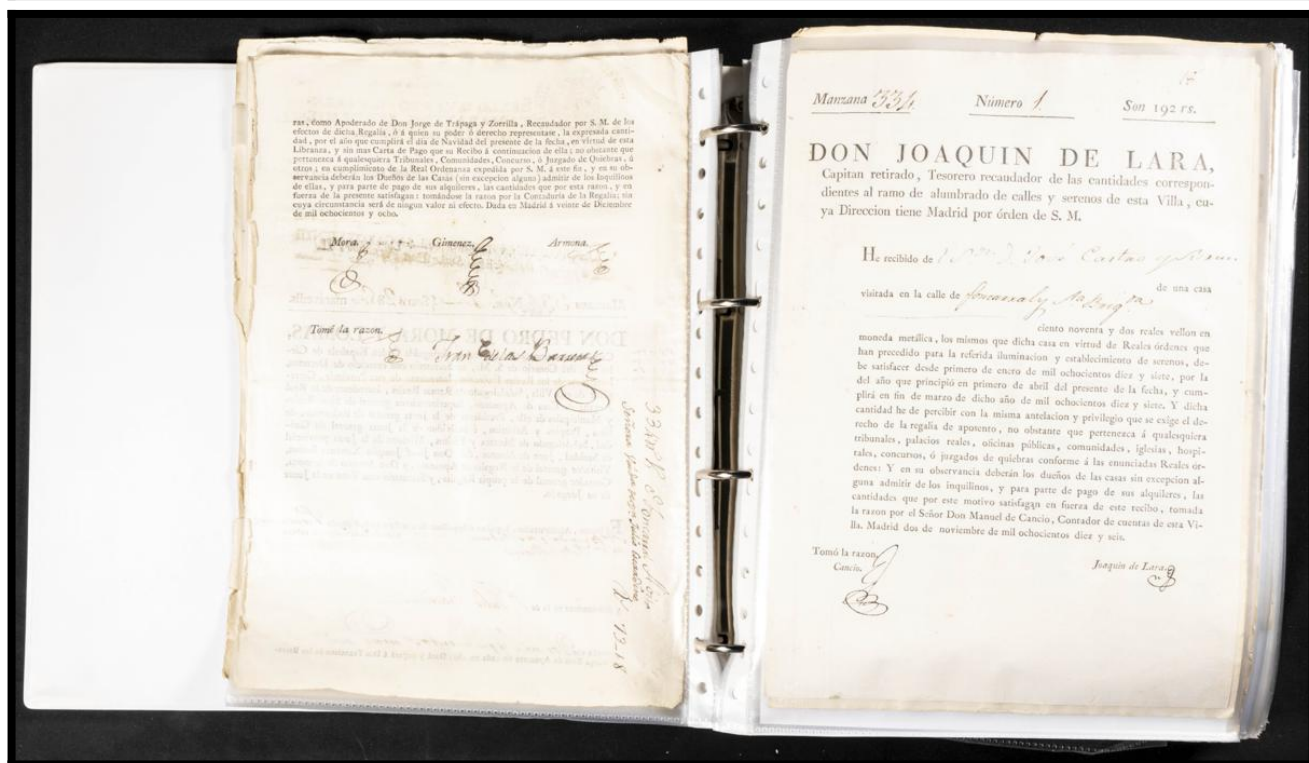
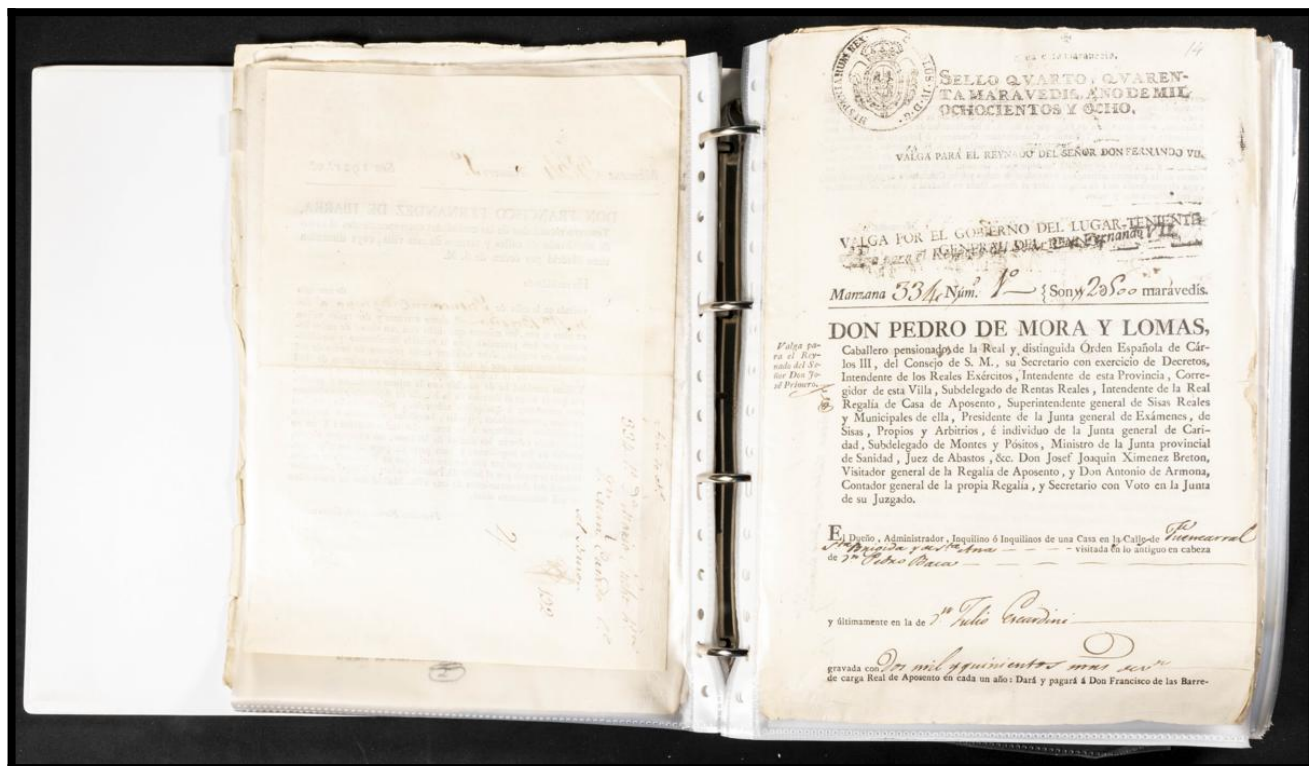
DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA,
Tesotero recaudador de las cantidades correspondientes al ramo
de alumbrado de calles y serenos de esta villa, cuya direccion
tiene Madrid por orden de S. M.

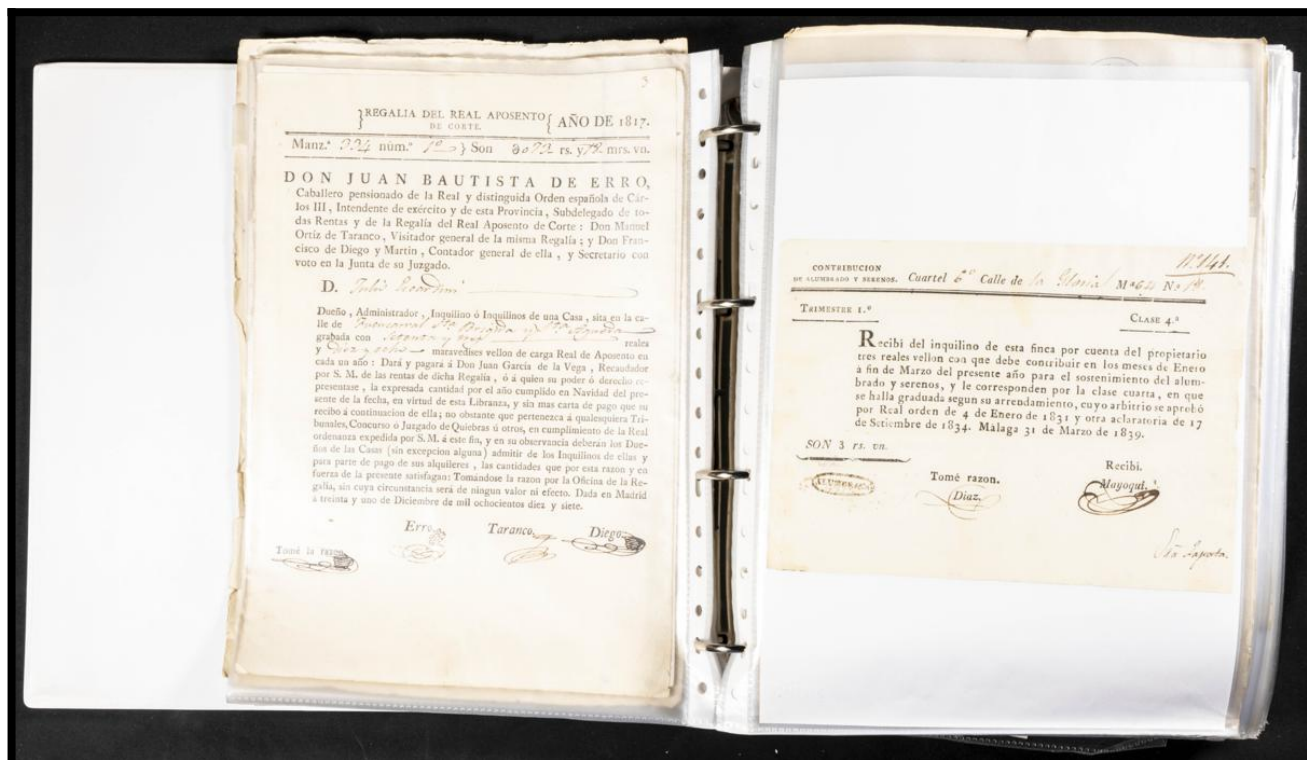
He recibido de *Don Pedro de Mora y Lomas* de una casa
visitada en la calle de *San Juan* ciento noventa y dos reales vellon
en plata ó oro. Los mismos que dicha casa, en virtud de reales ór-
denes que han precedido para la referida iluminacion y estableci-
miento de serenos, debe satisfacer desde primero de enero de mil
ochocientos trece, por la del año que principió en primero de abril
del presente de la fecha, y cumplirá en fin de marzo próximo.
Y dicha cantidad he de percibir con la misma antelacion y privile-
gio que se exige el derecho de la Regalía de Apoyento, no obstante
que pertenca á qualquiera tribunales, palacios reales, oficinas
públicas, comunidades, iglesias, hospitales, concursos ó juzgados
de quiebras, conforme á las enuncias reales órdenes: Y en su
observancia deberán los dueños de las casas, sin excepción alguna,
admitir de los inquilinos, y para parte de pago de sus alquileres,
las cantidades que por este motivo satisfagan en fuerza de este recibo,
tomada la razon por el Señor D. Pedro Montfort y Viergol, contador
general del Ayuntamiento de esta villa. Madrid dos de noviembre
de mil ochocientos doce.

Francisco Fernandez de Ibarra.

Tomó la razon.

Montfort





REGALIA DEL REAL APOSENTO DE CORTE. AÑO DE 1817.
Manz. 222 núm. 120 Son 9022 rs. y 72 mrs. vn.

DON JUAN BAUTISTA DE ERRO,
Caballero pensionado de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Intendente de ejército y de esta Provincia, Subdelegado de todas Rentas y de la Regalía del Real Aposento de Corte: Don Manuel Ortiz de Taranco, Visitador general de la misma Regalía; y Don Francisco de Diego y Martín, Contador general de ella, y Secretario con voto en la Junta de su Juzgado.

D. *Juan Bautista de Erro*

Duelo, Administrador, Inquilino ó Inquilinos de una Casa, sita en la calle de *San Juan de los Rios*, y *San Juan de los Rios* grabada con *San Juan de los Rios* y *San Juan de los Rios* iralita y *San Juan de los Rios* miravéiles vellón de carga Real de Aposento en cada un año: Dará y pagará á Don Juan García de la Vega, Recaudador por S. M. de las rentas de dicha Regalía, ó á quien su poder ó derecho representare, la expresada cantidad por el año cumplido en Navidad del presente de la fecha, en virtud de esta Libranza, y sin mas carta de pago que su recibo á continuación de ella; no obstante que pertenezca á qualquiera Tribunales, Concurso ó Juzgado de Quiebras ó otros, en cumplimiento de la Real ordenanza expedida por S. M. á este fin, y en su observancia deberán los Dueños de las Casas (sin excepcion alguna) admitir de los Inquilinos de ellas y para parte de pago de sus alquileres, las cantidades que por esta razon y en fuerza de la presente satisfagan: Tomandose la razon por la Oficina de la Regalía, sin cuya circunstancia será de ningun valor ni efecto. Dada en Madrid á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.

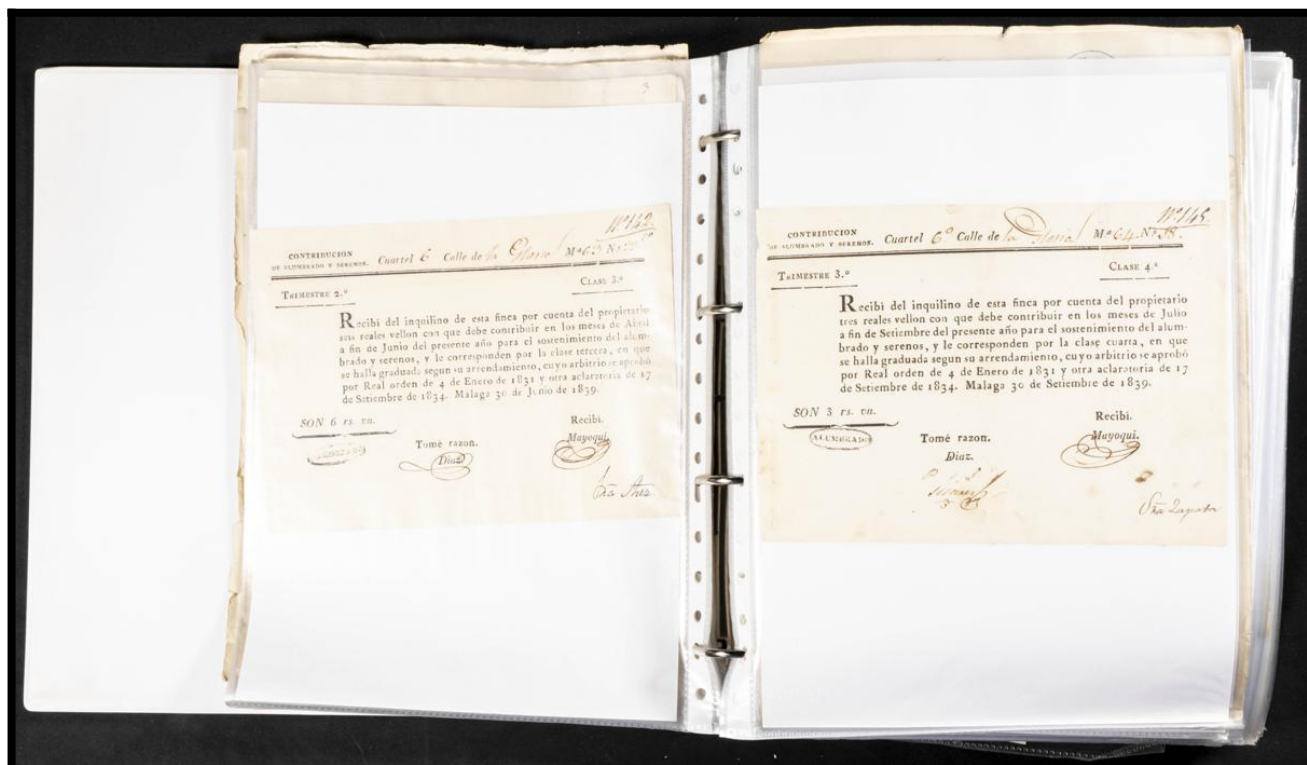
Tomé la razon. *Erro* *Taranco* *Diego*

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO Y SERENOS. Cuartel 6.º Calle de *la Gloria* M.º 62.º N.º 18
TRIMESTRE 1.º CLASE 4.ª

Recibi del inquilino de esta finca por cuenta del propietario tres reales vellón con que debe contribuir en los meses de Enero á fin de Marzo del presente año para el sostenimiento del alumbrado y serenos, y le corresponden por la clase cuarta, en que se halla graduada segun su arrendamiento, cuyo arbitrio se aprobó por Real orden de 4 de Enero de 1831 y otra aclaratoria de 17 de Setiembre de 1834. Malaga 31 de Marzo de 1839.

SON 3 rs. vn.

Tomé razon. *Diaz* Recibi. *Moyogui*
San Juan de los Rios



CONTRIBUCION DE ALUMBRADO Y SERENOS. Cuartel 6.º Calle de *la Gloria* M.º 62.º N.º 18
TRIMESTRE 2.º CLASE 4.ª

Recibi del inquilino de esta finca por cuenta del propietario seis reales vellón con que debe contribuir en los meses de Abril á fin de Junio del presente año para el sostenimiento del alumbrado y serenos, y le corresponden por la clase tercera, en que se halla graduada segun su arrendamiento, cuyo arbitrio se aprobó por Real orden de 4 de Enero de 1831 y otra aclaratoria de 17 de Setiembre de 1834. Malaga 30 de Junio de 1839.

SON 6 rs. vn.

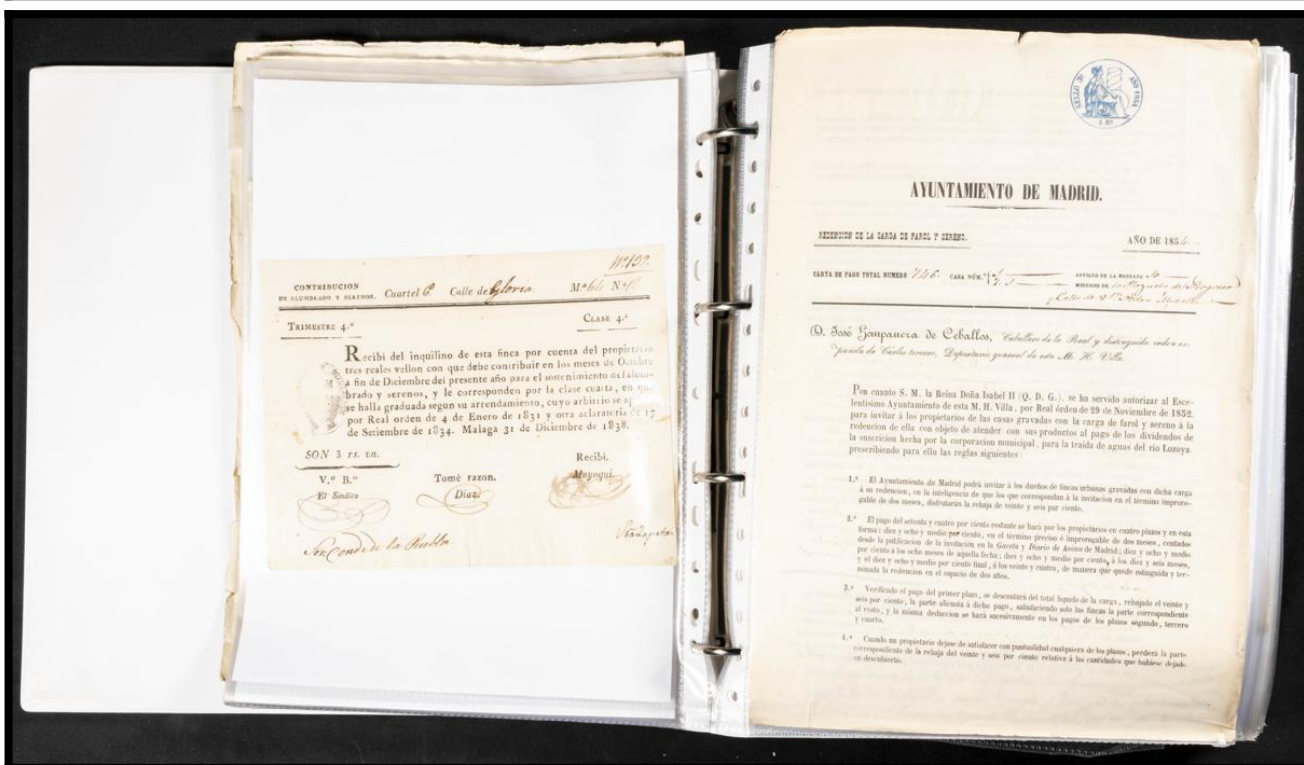
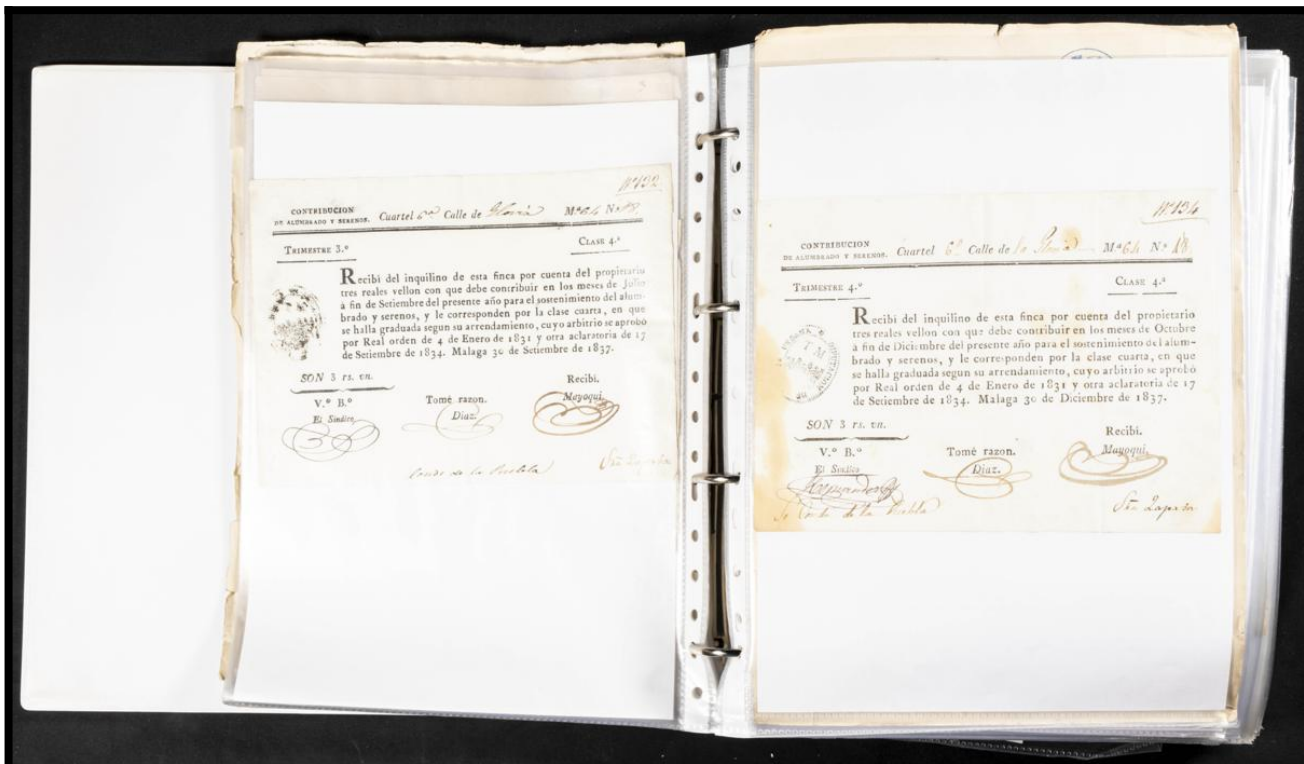
Tomé razon. *Diaz* Recibi. *Moyogui*
San Juan de los Rios

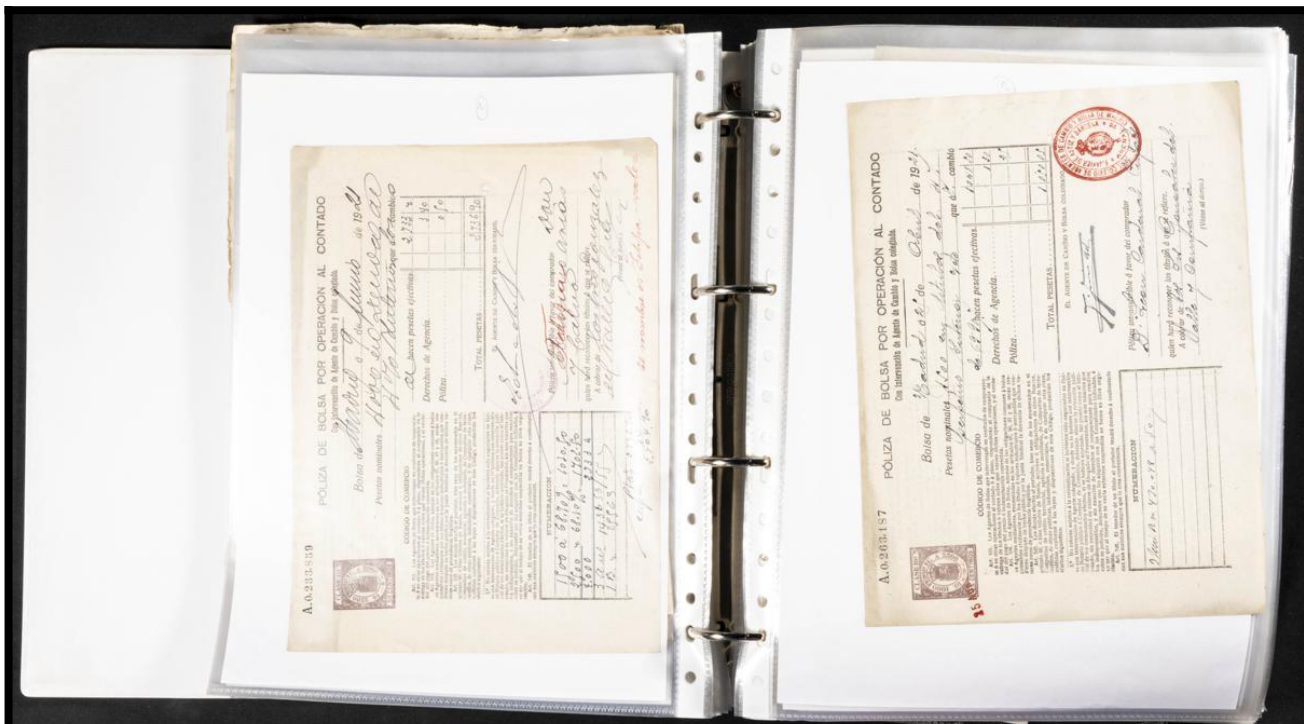
CONTRIBUCION DE ALUMBRADO Y SERENOS. Cuartel 6.º Calle de *la Gloria* M.º 62.º N.º 18
TRIMESTRE 3.º CLASE 4.ª

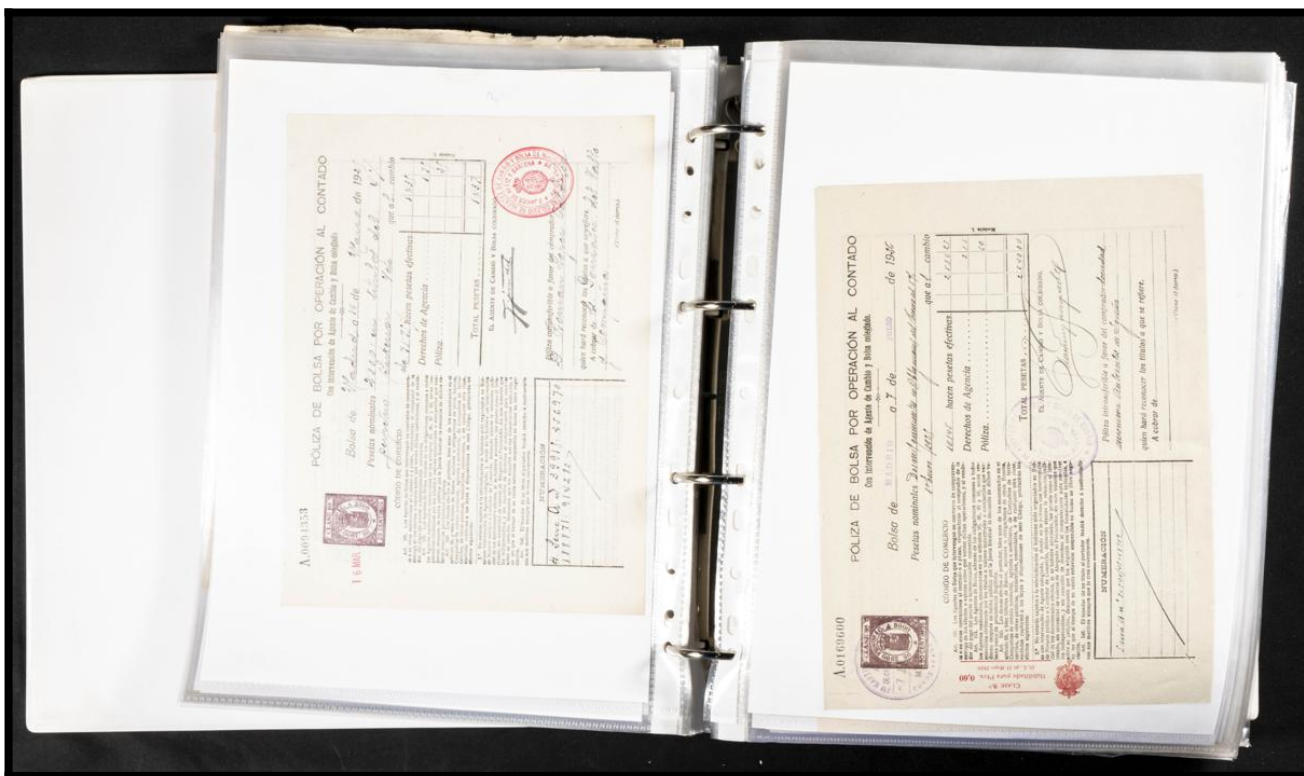
Recibi del inquilino de esta finca por cuenta del propietario tres reales vellón con que debe contribuir en los meses de Julio á fin de Setiembre del presente año para el sostenimiento del alumbrado y serenos, y le corresponden por la clase cuarta, en que se halla graduada segun su arrendamiento, cuyo arbitrio se aprobó por Real orden de 4 de Enero de 1831 y otra aclaratoria de 17 de Setiembre de 1834. Malaga 30 de Setiembre de 1839.

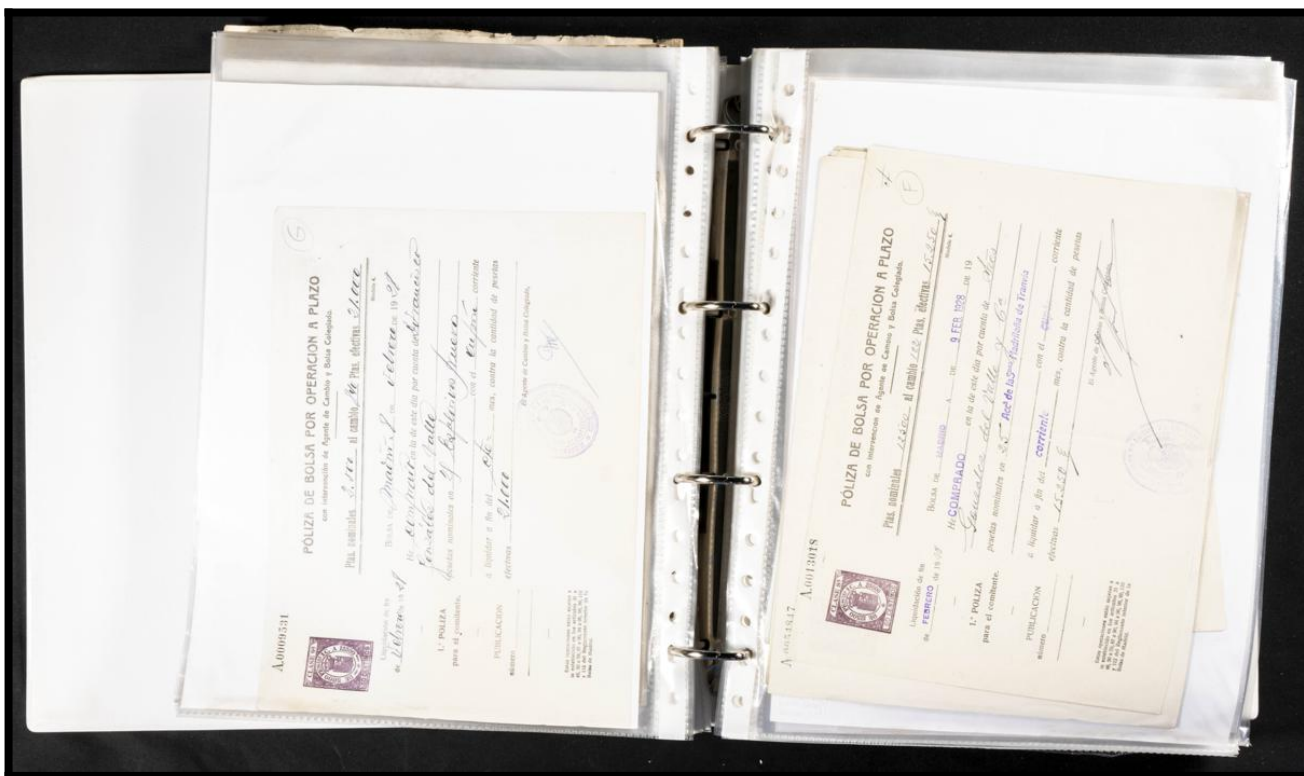
SON 3 rs. vn.

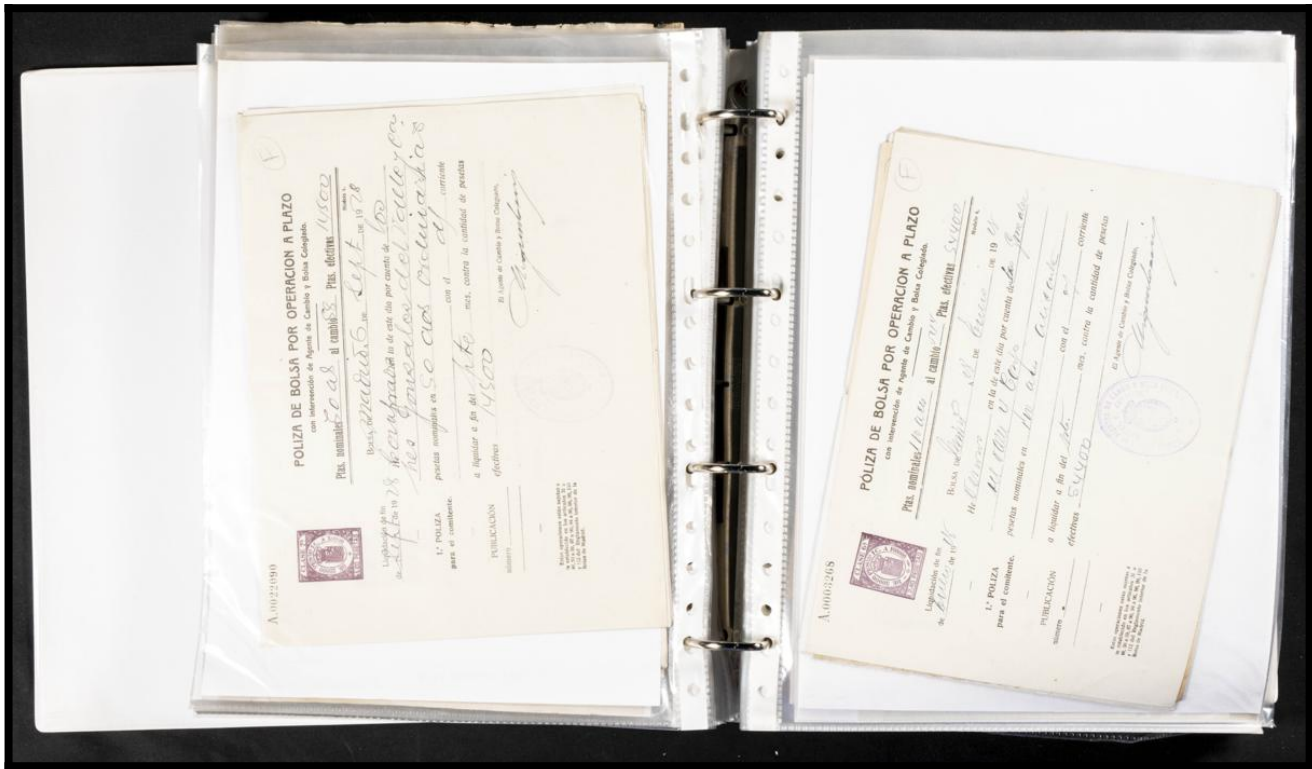
Tomé razon. *Diaz* Recibi. *Moyogui*
San Juan de los Rios











VENDE DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 CON ENTREGA DE VALORES EN CANTIDAD Y EN EL MOMENTO

La presente es emitida en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, que faculta al Gobierno para emitir y poner en circulación billetes de curso forzoso, y de la Ley de 19 de Julio de 1924, que faculta al Gobierno para emitir y poner en circulación billetes de curso forzoso, y de la Ley de 19 de Julio de 1924, que faculta al Gobierno para emitir y poner en circulación billetes de curso forzoso.

Se declara que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas, y que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas.

Madrid, a 19 de Julio de 1924

W. G. González-Sánchez

POLIZA DE OPERACION AL CONTADO DE VALORES CONTABLES
 EN ENTREGA DE VALORES CONTABLES

En Madrid, a 17 de Mayo de 1924

Se declara que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas, y que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas.

Madrid, a 17 de Mayo de 1924

W. G. González-Sánchez

POLIZA DE OPERACION AL CONTADO DE VALORES CONTABLES
 EN ENTREGA DE VALORES CONTABLES

En Madrid, a 19 de Julio de 1924

Se declara que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas, y que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas.

Madrid, a 19 de Julio de 1924

W. G. González-Sánchez

POLIZA DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 EN ENTREGA DE VALORES EN CANTIDAD Y EN EL MOMENTO

En Madrid, a 13 de Agosto de 1924

Se declara que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas, y que el valor de los billetes emitidos en virtud de la Ley de 19 de Julio de 1924, es de 1000 pesetas.

Madrid, a 13 de Agosto de 1924

W. G. González-Sánchez

América

POLIZA DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 En la Bolsa de Madrid, a 2 de Agosto de 1923
 Precios nominales de 100 pesetas efectivas que a cambio
 de 100 pesetas efectivas
 Derechos de Agente
 Póliza

PRECIOS NOMINALES	100
PRECIOS EFECTIVOS	100
DERECHOS DE AGENTE	10
POLIZA	10
TOTAL EFECTIVO	120

El valor de las acciones y valores comprados
 que se detallan en el presente documento
 quedan aquí reconocidos por el valor de su adquisición
 A saber: 100 pesetas efectivas
 A cambio de 100 pesetas efectivas

NUMERACION
 1-2000-11330
 El 10 de Agosto 1924

América

POLIZA DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 En la Bolsa de Madrid, a 17 de Agosto de 1923
 Precios nominales de 100 pesetas efectivas que a cambio
 de 100 pesetas efectivas
 Derechos de Agente
 Póliza

PRECIOS NOMINALES	100
PRECIOS EFECTIVOS	100
DERECHOS DE AGENTE	10
POLIZA	10
TOTAL EFECTIVO	120

El valor de las acciones y valores comprados
 que se detallan en el presente documento
 quedan aquí reconocidos por el valor de su adquisición
 A saber: 100 pesetas efectivas
 A cambio de 100 pesetas efectivas

NUMERACION
 1-2000-11330
 El 10 de Agosto 1924

América

POLIZA DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 En la Bolsa de Madrid, a 17 de Agosto de 1923
 Precios nominales de 100 pesetas efectivas que a cambio
 de 100 pesetas efectivas
 Derechos de Agente
 Póliza

PRECIOS NOMINALES	100
PRECIOS EFECTIVOS	100
DERECHOS DE AGENTE	10
POLIZA	10
TOTAL EFECTIVO	120

El valor de las acciones y valores comprados
 que se detallan en el presente documento
 quedan aquí reconocidos por el valor de su adquisición
 A saber: 100 pesetas efectivas
 A cambio de 100 pesetas efectivas

NUMERACION
 1-2000-11330
 El 10 de Agosto 1924

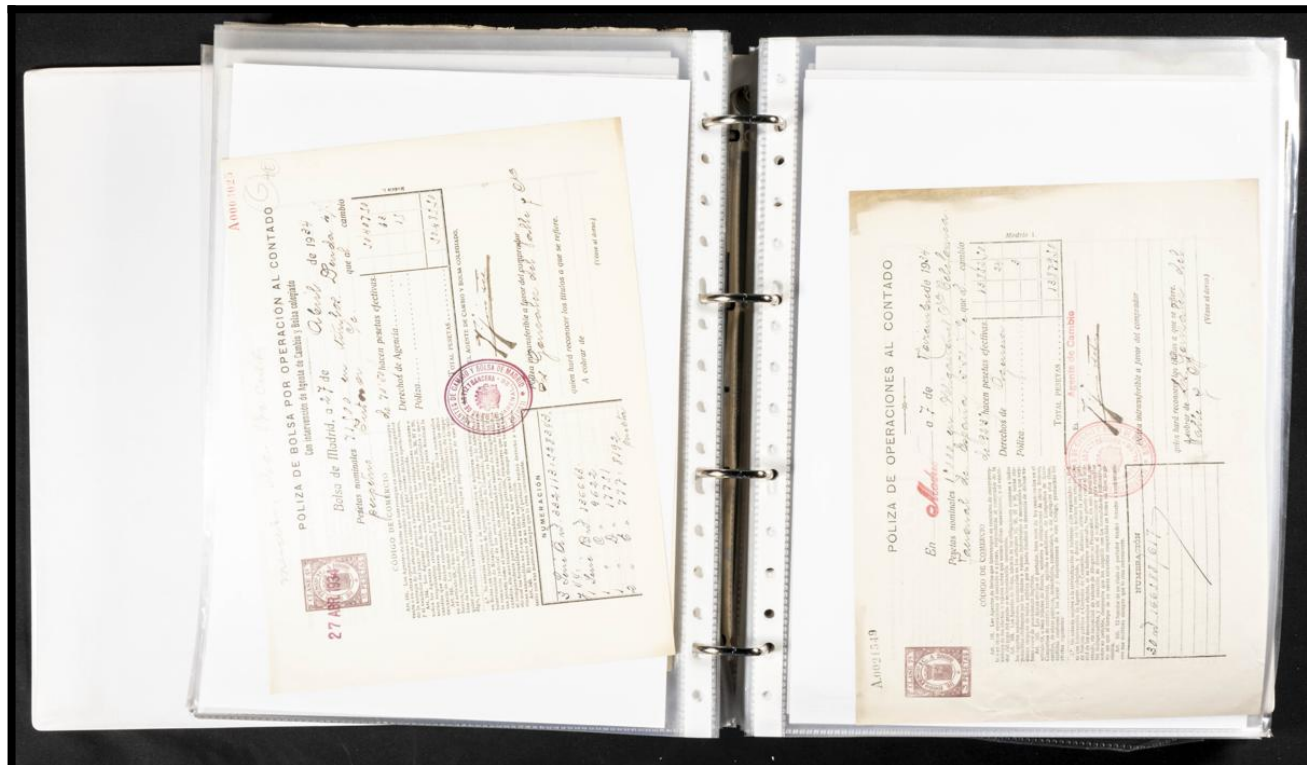
América

POLIZA DE BOLSA POR OPERACION AL CONTADO
 En la Bolsa de Madrid, a 17 de Agosto de 1923
 Precios nominales de 100 pesetas efectivas que a cambio
 de 100 pesetas efectivas
 Derechos de Agente
 Póliza

PRECIOS NOMINALES	100
PRECIOS EFECTIVOS	100
DERECHOS DE AGENTE	10
POLIZA	10
TOTAL EFECTIVO	120

El valor de las acciones y valores comprados
 que se detallan en el presente documento
 quedan aquí reconocidos por el valor de su adquisición
 A saber: 100 pesetas efectivas
 A cambio de 100 pesetas efectivas

NUMERACION
 1-2000-11330
 El 10 de Agosto 1924







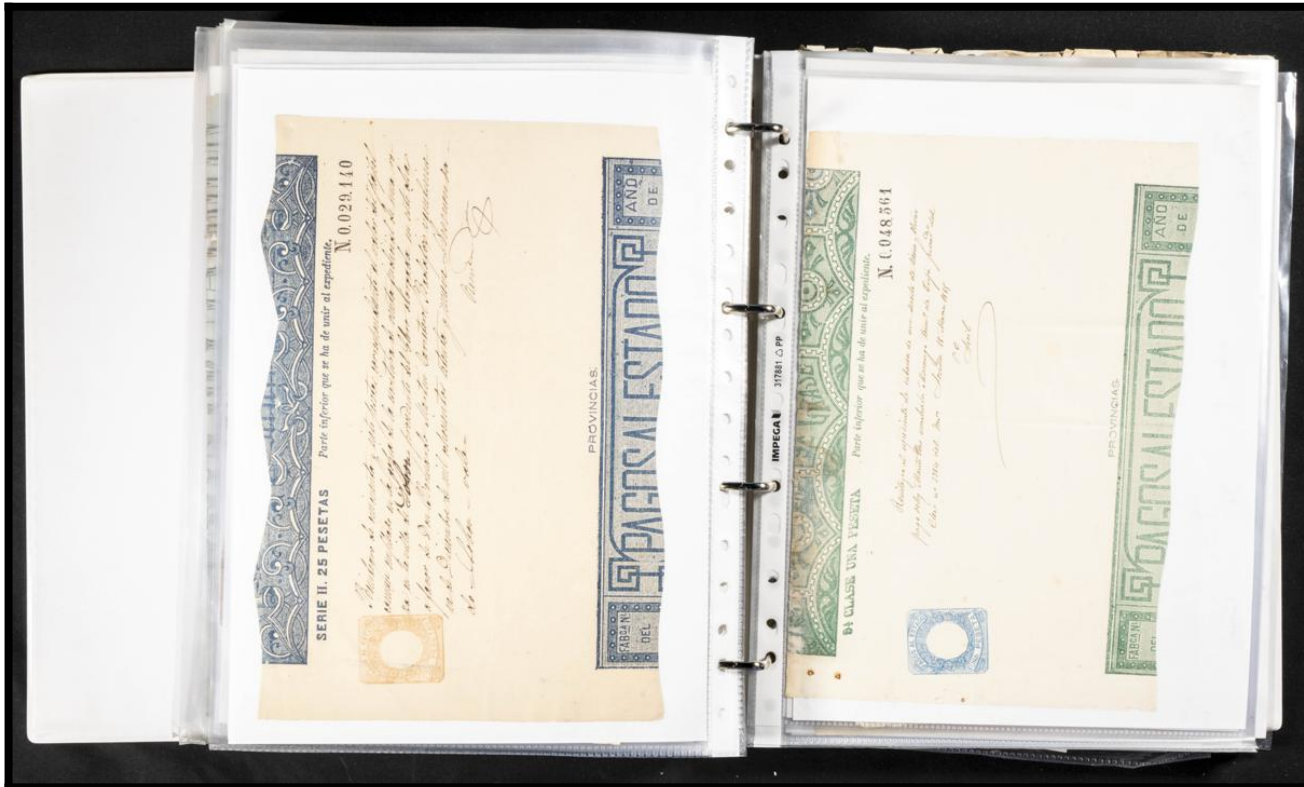


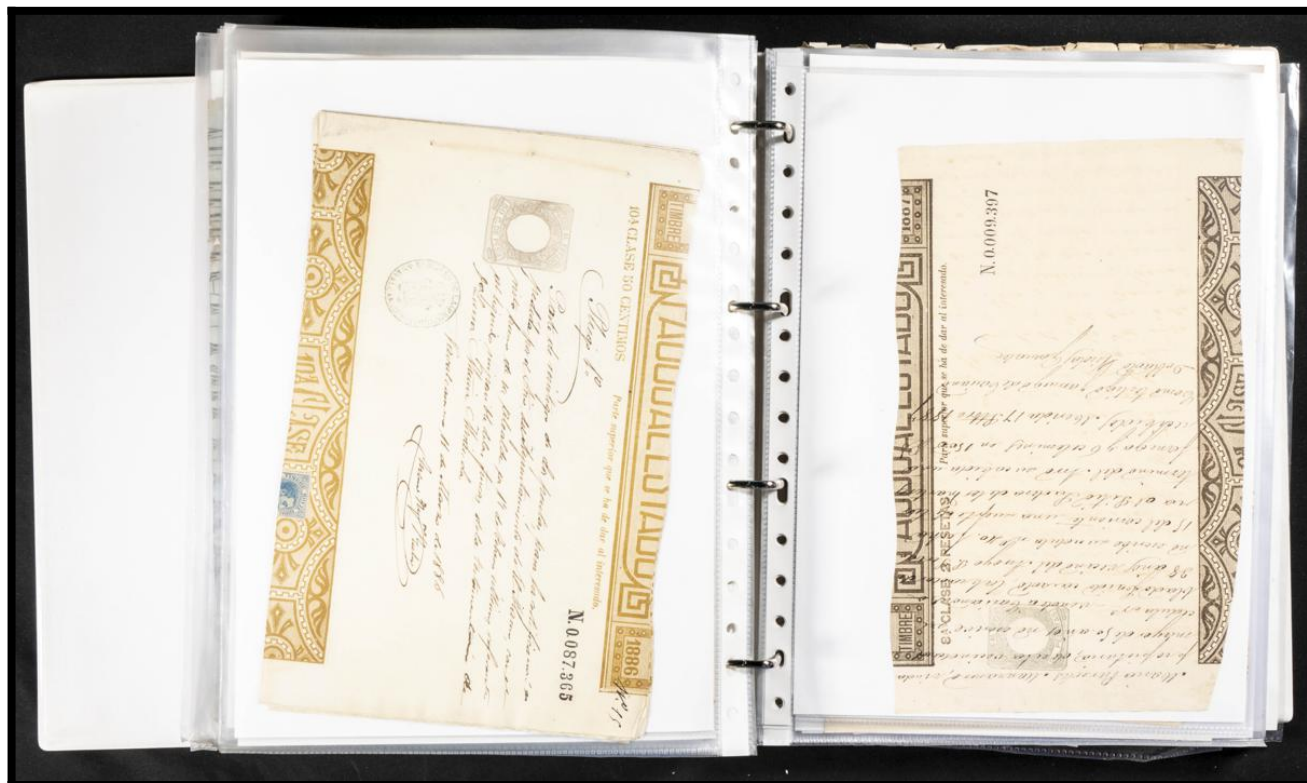






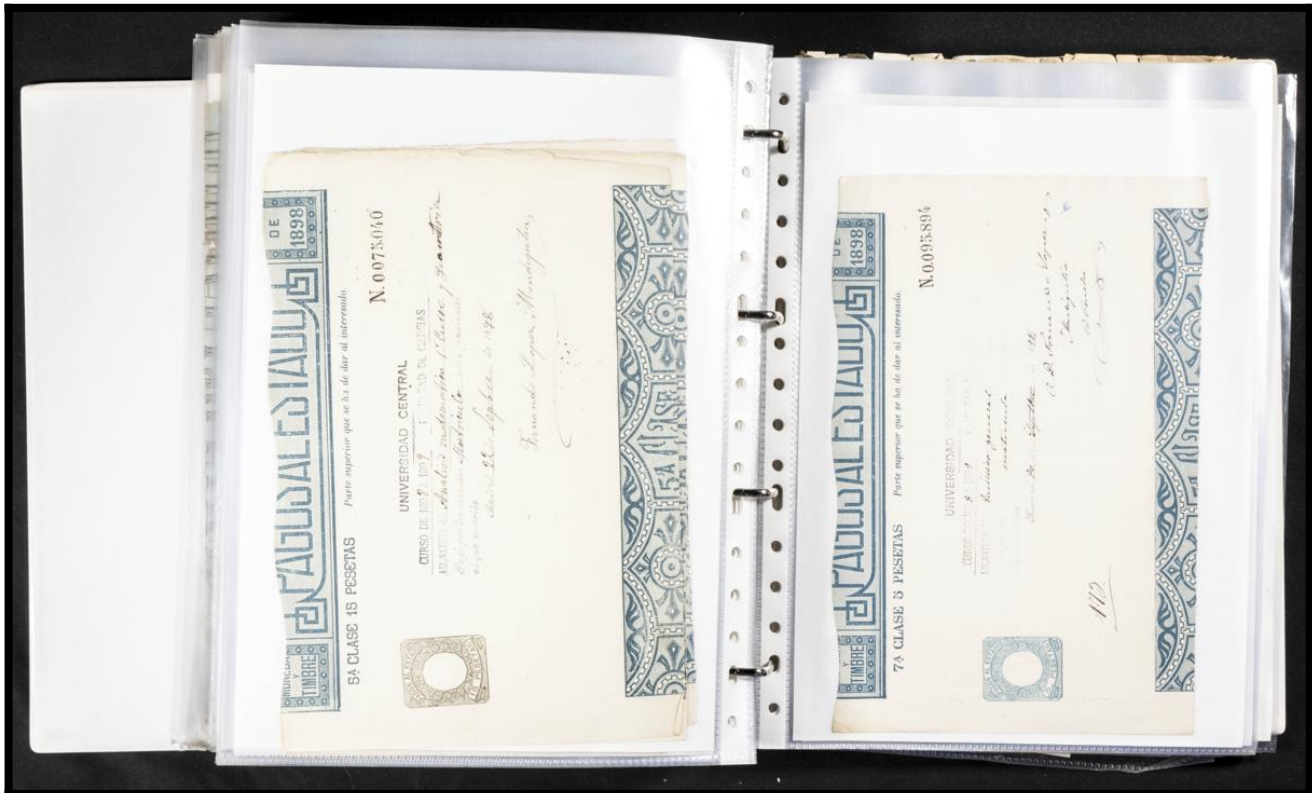




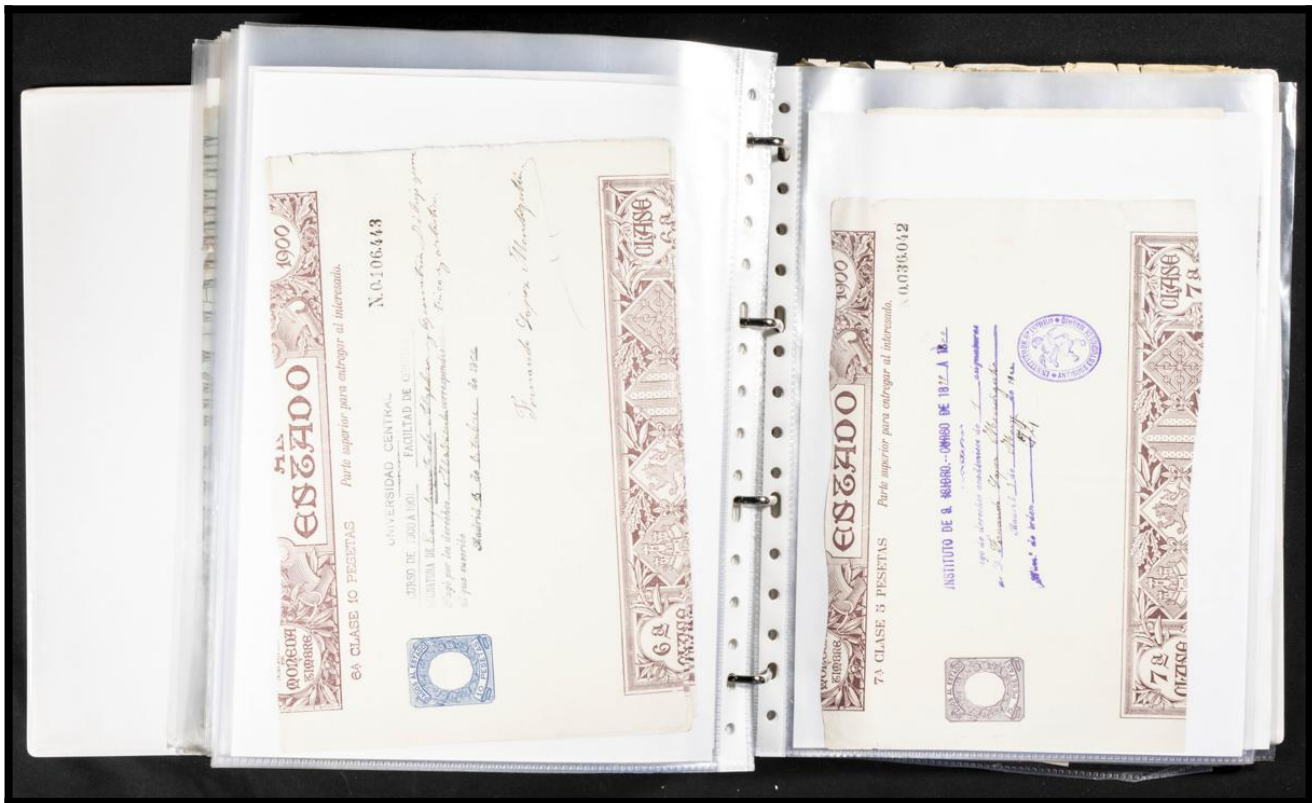
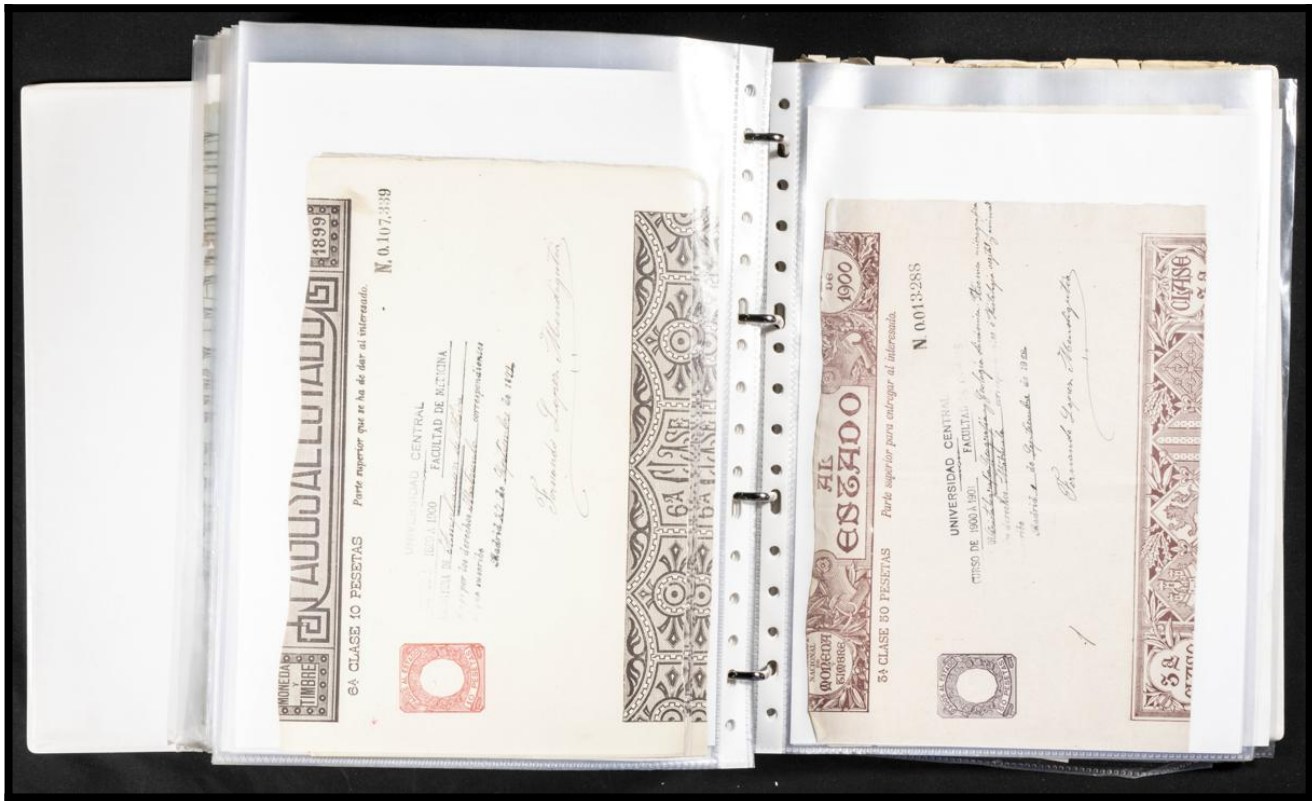


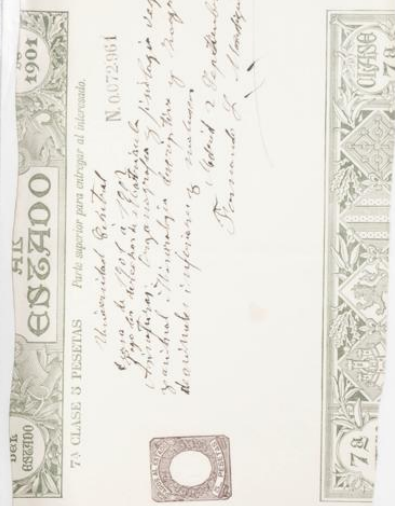
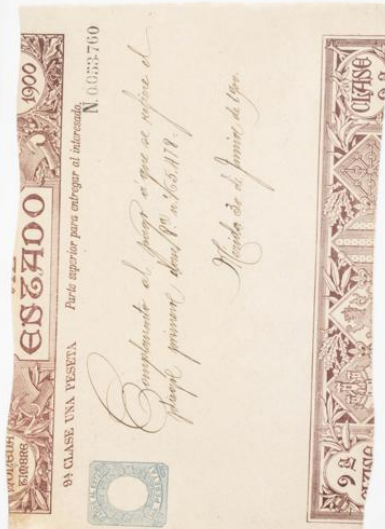
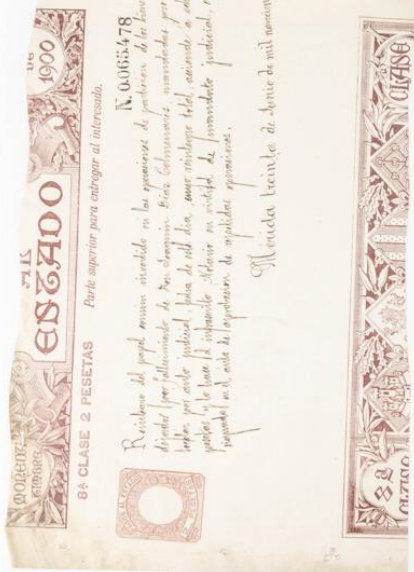


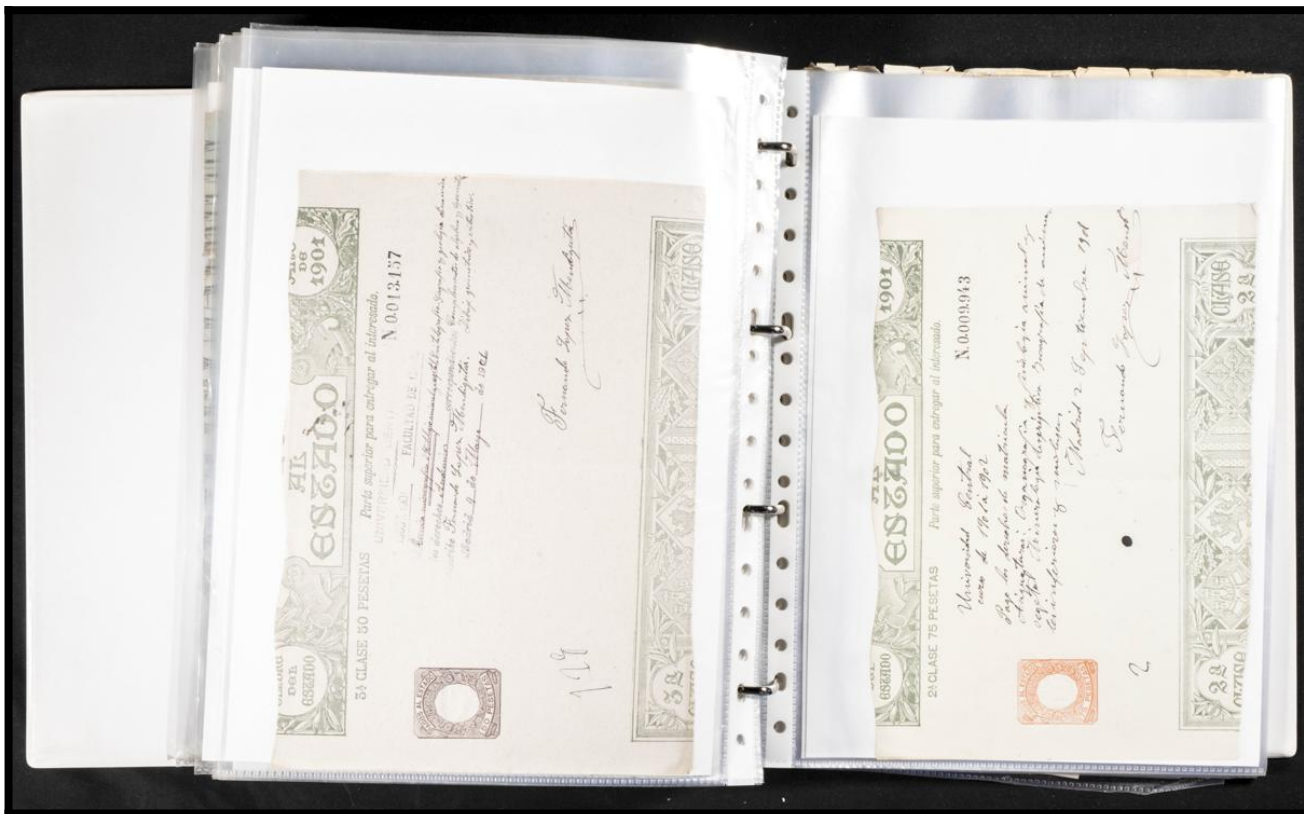


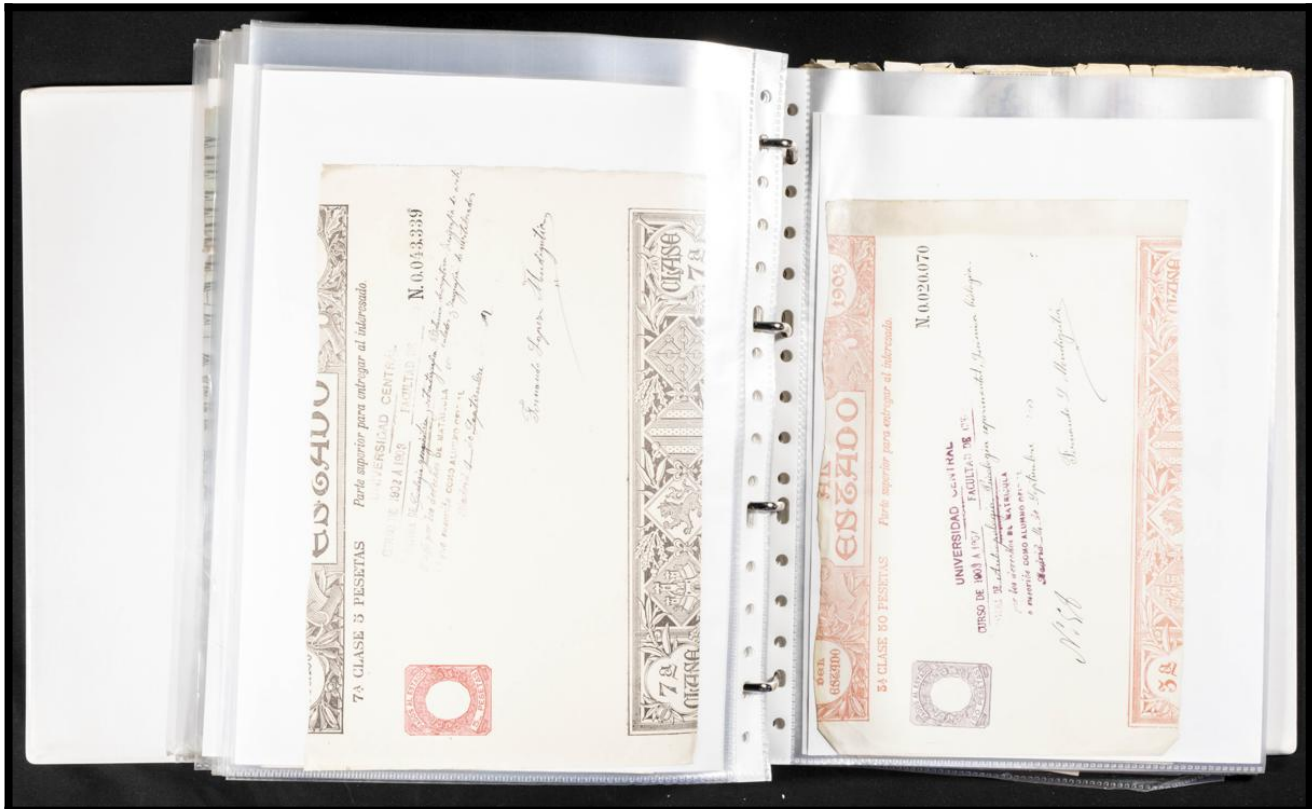
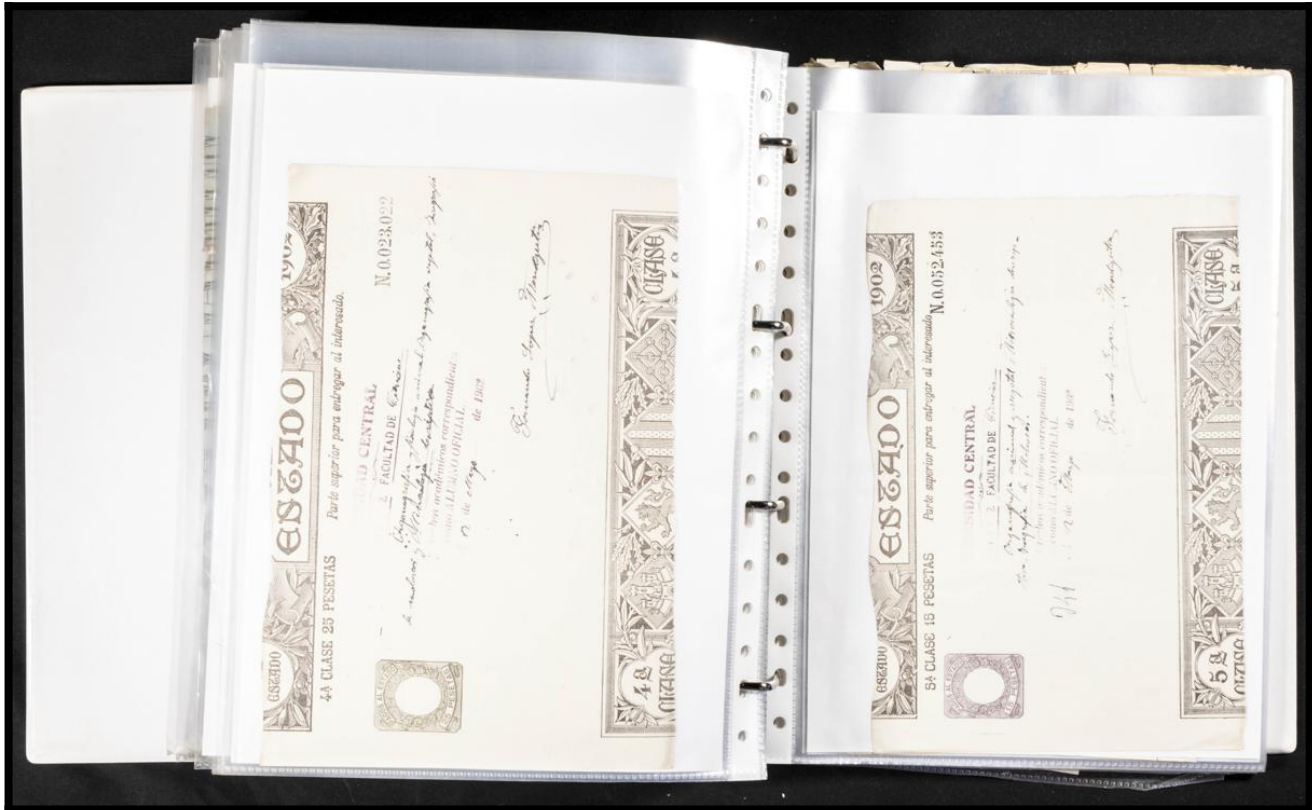


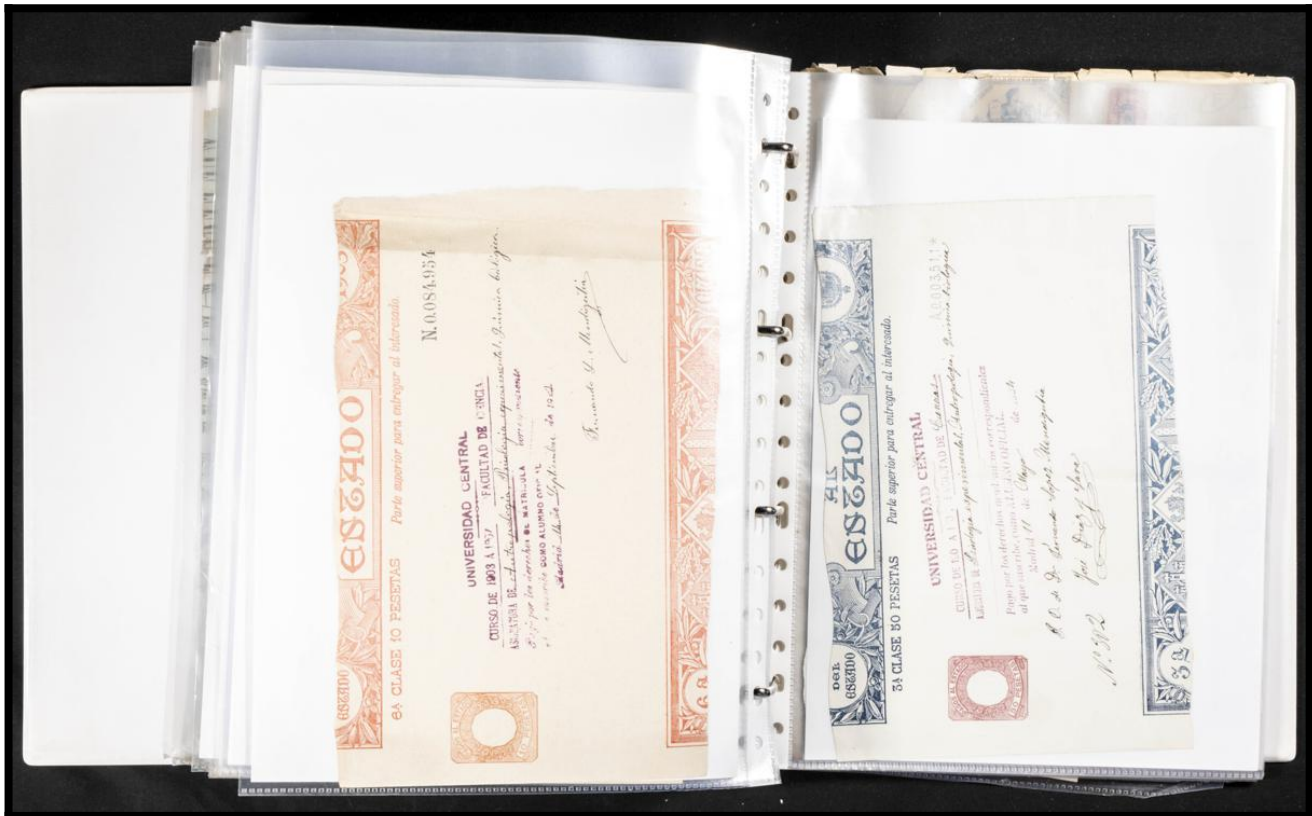
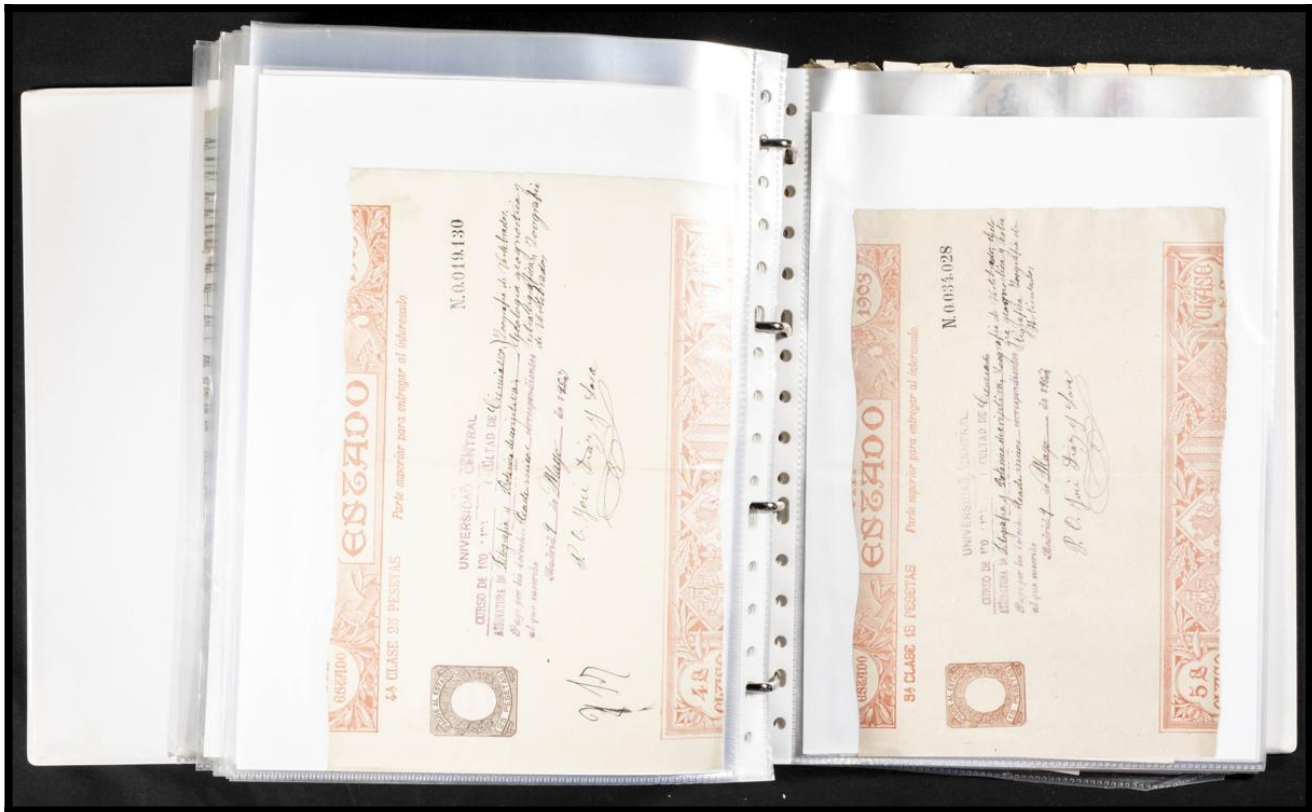
















MINISTERIO DE HACIENDA
 (o España) DEL REGISTRO FISCAL
 de la
 SOCIEDAD ESPAÑA
 a Madrid

SECCION 1.^a

Oficio establecido en calle
 Luchana n.º 10
 fecha de 11 de 1

De la inspección ocular practicada en la finca n.º 79 de la calle Luchana n.º 10, en el día 10 de Agosto de 1920, resulta que dicha finca no concuerda con el catastro de 1897, y el líquido imponible de dicha finca es de 5014,25 pesetas.

Y arrojando este resultado en aumento en el sobre el líquido imponible registrado, se notifica a fin de que en el impregnable plazo de quince días que fija la Instrucción de 20 de Agosto de 1920, modificada por la de 20 de Agosto de 1920, manifieste su conformidad o discrepancia con dicho resultado, debiéndole advertir que según la provisión en la misma disposición, al no reclamar oportunamente que se curse la actual inscripción de la finca, Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 8 de Agosto de 1920.
 D. Agustín de Sotomayor

St. Pipistano de la finca n.º 79 de la calle Luchana n.º 10, en el día 10 de Agosto de 1920, resulta que dicha finca no concuerda con el catastro de 1897, y el líquido imponible de dicha finca es de 5014,25 pesetas.

HERNANDEZ MANSO
 CALLE DE S. JUAN, 10, 1.^o

EL FENIX ESPAÑOL
 SOCIEDAD DE SEGUROS REENTENDIDOS

COMPANIA DE SEGUROS REENTENDIDOS

APROBADA POR REAL DECRETO DE 17 DE JUNIO DE 1864
 AUTORIZADA POR REAL DECRETO DE 5 DE JUNIO DE 1864
 CONSEJO DE ADMINISTRACION

12000000 DE PESETAS

HERNANDEZ MANSO, D. G. DIRECTOR

RAMO DE INCENDIOS
 Agencia de Madrid
 PÓLIZA
 CONDICIONES GENERALES

Capital asegurado 10000
 Prima anual 100

El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

CONDICIONES GENERALES

Art. 1.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 2.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 3.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 4.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 5.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 6.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 7.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 8.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 9.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 10.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

El P. Director
 de la
 Cofradía del S.
 Salu

CORDIALMENTE a usted a cargo de Director en primer Consistorio del DOB. Mucha la gloria.

segundo para la Virgen María lo tiene prometido en llevar a las almas a la gloria de la Virgen María.

Art. 1.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 2.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 3.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 4.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 5.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 6.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 7.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 8.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 9.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.

Art. 10.º El seguro se celebra en virtud de la póliza n.º 10000 de fecha 10 de Agosto de 1920.



